

Generalidades de la Reforma Penal Nicaragüense

El dictamen de Código Penal presentado a la Asamblea Nacional, y en actual estado de análisis de comisión, consta de 495 artículos referidos a las principales normativas penales, las cuales están distribuidas de la siguiente forma:

ASPECTOS GENERALES SOBRE EL DICTAMEN DE CÓDIGO PENAL

Entrando en materia, el dictamen del Código Penal (en adelante CP) es acorde, en términos generales, con el nuevo CPP y las normas constitucionales, incorpora novedosos aspectos a los que nos referiremos a continuación, sin embargo es de destacar que, para la elaboración de este anteproyecto de CP, se conformó una comisión destinada a elaborar un proyecto de reformas consensuadas (respecto al viejo Código Penal de Nicaragua), para incorporar delitos de corrupción modernos que permitan luchar mejor contra ese flagelo; dicha comisión estuvo integrada por notables funcionarios del Poder Judicial, la Procuraduría General de Justicia, la Asamblea Nacional y con el consenso de la sociedad civil.

INCORPORACIÓN DE NUEVOS DELITOS:

Es importante destacar que, dentro de los delitos que se incorporaron, están los delitos “modernos” tales como el de corrupción, que no figuraba en la legislación nicaragüense aun vigente, también otros como es el tráfico de influencias, lavado de dinero, delitos relacionados con la narcoactividad, el enriquecimiento ilícito y “la mordida” (pagos ilegales para obtener un servicio o favor), entre otros.

Generalidades de la Reforma Penal en Nicaragua

La incorporación de estos delitos al Código hará que superemos en nuestro país estos vacíos, lo que genera problemas de impunidad, y contribuirá enormemente a la salvaguarda del Estado de Derecho sumado a la transparencia de las Instituciones del Estado para la consolidación de un Estado de Derecho, equidad, Independencia e Independencia Institucional-interna y externa-Normativa Jurídica adecuada, alto sentido de Justicia.

Ahora bien, el anteproyecto de Código Penal es un instrumento legal de avanzada, el Código es, en esencia, un instrumento muy moderno, muy de avanzada. Es un instrumento legal del cual todos los y las nicaragüenses deberemos sentirnos respaldados y seguros como parte de la legislación nacional y la defensa del Estado de Derecho, aun incipiente en la Nicaragua del 2004.

Como deber del Estado Nicaragüense, basado en los preceptos constitucionales, éste debe ***velar por los derechos de cada uno de los ciudadanos, porque todos somos iguales ante la Ley y el mismo Estado debe de respetar y*** garantizar los Derechos reconocidos en la Constitución a todas las personas que se encuentran en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción (Arto. 27 Cn), derechos que están enmarcados en las garantías mínimas de la Constitución. Así, el Estado debe de velar por la bien andanza de las leyes para su debida aplicación y, de esta forma, impregnar el sentido legítimo de justicia.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO CP:

Es importante recalcar, que los principios mencionados, garantizan y dotan de fuerza y vitalidad las llamadas garantías ciudadanas, de las que puede presumir toda sociedad democrática. Ellos mismos constituyen la esencia de los postulados que hoy definen a las modernas sociedades democráticas.

Principios incorporados al Proyecto de Código Penal:

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

El Principio de Legalidad no es novedoso, ya está contenido en el Código Penal anterior, la inclusión en el anteproyecto radica en destacarlo como un principio rector, al igual que el Principio de Igualdad, el *Ne bis in ídem*, o el Principio de Igualdad, en suma, podemos decir que el Principio de Legalidad presupone la incorporación de formas garantistas que intentan, a través de otros principios, convertir el sistema jurídico en un modelo más útil, fortaleciendo el ordenamiento jurídico.

Cabe mencionar que los sistemas penales más modernos incluyen los Principios antes mencionados, intrínsecamente ligados a las garantías constitucionales, dando validez y supremacía a la norma, en el lugar que en el ordenamiento jurídico debe estar.

El Derecho Penal y el Código Penal no deben conceptualizarse nada más como el conjunto de normas o la existencia de normas, sino también la existencia de una institución que regule la aplicación de estas normas; a su vez, la imposición de las penas correspondientes y/o las medidas de seguridad.

Existe una importante vinculación entre los principios rectores de la Justicia Penal y el Estado de Derecho, y fundamentalmente esta vinculación podríamos resumirla en 4 manifestaciones:

1) Los principios rectores y su vinculación con el Estado: están intrínsecamente vinculados con **el Estado, por ser éste el garante principal del *statu quo*** del Estado de Derecho y del orden constitucional, debiendo compartir, en materia de derecho, su rol con la institución correspondiente, como es el Poder Judicial.

2) Los principios rectores y el propio Código Penal, no pueden desligarse del Estado porque **tampoco pueden desligarse la potestad sancionadora del mismo, de aquello que la norma le faculta a hacer**. El ejercicio de la potestad punitiva del Estado va precedido del *ius puniendi*, facultad establecida constitucionalmente para hacerlo.

3) Tampoco se puede desligar Estado-Derecho-Instituciones, de los preceptos constitucionales pues, **cuando alguno de éstos se desvía**, desvirtúa lo que en la Carta Magna se confiere, **se producen crisis constitucionales**.

4) No se pueden desligar por su co-dependencia: El nuevo Código Penal, en su Título Preliminar, como ya lo hemos apuntado, destaca la importancia de los Principios Penales proyectivos de los Derechos Fundamentales de la Carta Magna, y **el cumplimiento de estos principios, depende en primer lugar, de las instituciones establecidas para tal efecto, no al margen del Estado, sino conjuntamente con él**.

Ahora bien, tanto el Estado como el Derecho Penal, están ligados en la salvaguarda de los derechos ciudadanos desde los derechos humanos de la víctima hasta los del victimario, que son, en resumidas cuentas, derechos humanos individuales, protegidos tanto por la Constitución, el CPP y este Anteproyecto de CP.

Volviendo al Principio de Legalidad, éste se pudiera resumir en que: *nullum crimen, nullum poena sine lege*, Podemos resumir diciendo que esta máxima, más allá de lo que quiere decir: que no hay delito sin ley, implica que ninguna ley, amparada en la Cn, o bajo ésta, podrá calificar como delito cualquier conducta que no esté debidamente tipificada. Este principio (Legalidad) también tiene relación con el Principio de Presunción de Inocencia.

Por otro lado, el nuevo Proyecto de CP, en tanto que hace inclusión de nuevos delitos a ser penados (delitos relacionados a corrupción estatal, narcoactividad, lavado de dinero, etc.), incluye un nuevo concepto de aplicación de Medidas de Seguridad porque:

- Permite la imposición de una medida de seguridad y de una pena;
- El cumplimiento primero de la medida de seguridad, constituye un abono efectivo al cumplimiento de la pena.
- La medida de seguridad nunca podrá exceder los límites temporales de la pena más gravosa que sustituye.
- Novedoso es el imperativo del anteproyecto de Código Penal que manda a que se precise los límites temporales a los que se circunscribirá la medida seguridad impuesta.
- También es novedoso que, cuando la pena que pudiese imponerse no fuere privativa de libertad, el Juez o Tribunal únicamente podrá imponer una o varias de las medidas no privativas de libertad, dejando, en este caso, la posibilidad de una medida alternativa pero acorde al tipo de delito.

El principio de LEGALIDAD, lo volvemos a reconocer cuando, en el proyecto de CP, existen disposiciones determinadas a garantizar la ejecución de la pena ajustada a la legalidad (Arto. 71 del proyecto de CP). En ese sentido, la garantía de velar por la ejecución de la pena fue recogida en su momento por el CPP (puesto en vigencia el 24 de diciembre del 2001), así como en la LOPJ, en donde, además de crear la institución del Juez de Ejecución (CPP), se instituye este derecho como un derecho humano de los privados de libertad.

Dentro de la reformulación normativa que contiene el proyecto del CP, encontramos ampliado el concepto de RETROACTIVIDAD A FAVOR DEL REO, ya que

el Arto. 3.3 del CP lo amplía por cuanto no solamente se mantiene la prohibición de aplicar norma nueva desfavorable al reo, sino que impone la obligación de oír al reo, cuando haya duda respecto a una ley más favorable.

Otro Principio, el de Culpabilidad, es importante destacar que tiene manifestaciones importantes en el Proy. de CP, por ejemplo en el Arto 8.

En este sentido, cabe señalar que se podrá sancionar al que actúa en nombre de persona natural o jurídica, siempre y cuando éste acometa el sustento de la acción u omisión, de manera directa y clara sea por dolo, negligencia o imprudencia.

Otro aspecto a destacar dentro de la responsabilidad o culpabilidad, lo podemos encontrar en el hecho de que el anteproyecto exime de responsabilidad criminal a quien " *...Con ocasión de realizar una conducta lícita o ilícita cause un mal por mero accidente, sin dolo ni imprudencia...*" (Arto 34.9 CP).

Sobre el Principio de Proporcionalidad:

En suma, éste deberá de referirse a la adecuación de la medida (pena y seguridad), a la necesidad de adoptar una medida referida al delito, y a la correlatividad entre hecho y sanción, ya sea de las medidas máximas que se pudieran adoptar (Pena de Prisión y otras privativas de libertad) como otras de digamos, menor cuantía, entre las que podremos destacar las penas privativas de otros derechos (Arto. 54 CP), medidas a las que deberán obligadamente ajustarse los Jueces y /o Tribunales (Arto. 78 del Proyecto CP).

Por otro lado, el Principio de Proporcionalidad de las penas se refleja dentro del ámbito de las medidas de seguridad, como lo prevé el Arto 99 del proyecto CP. Esto quiere decir que la medida de seguridad no puede prolongarse en el tiempo

más allá del límite superior del tipo penal imputado, lo cual a su vez, sin ser redundante, implica que el límite superior de la medida de seguridad no puede exceder el límite superior de la pena prevista para el delito.

PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA:

No es un principio *novo* en lo absoluto, ya que la Cn. misma lo establece cuando se refiere al respeto a la persona humana, cuando prohíbe la pena de muerte, la tortura, tratos inhumanos, dotándole, al menos en teoría, el carácter obligatorio humanístico sobre el que debe actuar el Estado y sus instituciones, de forma tal que los Jueces y Tribunales, con el nuevo proyecto de CP, en su actuar, como Administradores de justicia, deberán **garantizar**, que no exista ni se dé ningún tipo de violencia física o mental, tanto de los reos, presos, condenados y detenidos en prisión preventiva como de los condenados mediante sentencia judicial firme para quienes el garante, en su nueva condición será el Juez de Ejecución de Penas.

A su vez el **PRINCIPIO DE LESIVIDAD**, responde al concepto de que solamente será sancionada la conducta que afecte o ponga en peligro un bien jurídico tutelado. En este sentido, cobra importancia el *ius puniendi*; éste se puede resumir en la facultad del Estado para perseguir y castigar a quienes infraccionen la ley penal.

Todos los principios anteriormente señalados se vinculan entre sí. De esta manera, el Principio de Legalidad es la piedra cantera de todos; sin embargo, estará más directamente relacionado con unos que con otros una vez que identificamos este vértice de relación que intrínsecamente liga a unos principios con otros, podemos concluir que, el Proyecto de Código Penal, a través de sus Principios y

Generalidades de la Reforma Penal en Nicaragua

sustento normativos, moderniza indiscutiblemente la legislación penal, elevándose en lo novedoso de la Modernización del sistema como lo hiciera el Código

de Procedimiento Penal (CPP). Es innegable, a su vez, introduce nuevos delitos como ya lo habíamos mencionado, de carácter estatal que han sumido en la pobreza a la nación nicaragüense, y que han contribuido enormemente a la falta de credibilidad del sistema de justicia penal nicaragüense y del derecho en general, condición que se pretende revertir, limpiar y reconstruir a partir de los procesos de modernización que varios proyectos están impulsando con auspicio internacional como es el caso de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), como donantes y cooperantes en este proceso que a mi criterio apenas florece en todo lo que tiene que ver con el sistema de justicia y sus instituciones..

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

DELLEPIANE, Antonio, *Nueva teoría de la prueba*, 9º ed., Bogotá, Temis, 1983

DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Teoría general de la prueba judicial*, T.II, 3ª. ed., Bs.As., Zavalía, 1974, n° 388

KIELMANOVICH, Jorge L., *Teoría de la prueba y medios probatorios*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2001

PEYRANO, Jorge W., *Aproximación a la Teoría de las Pruebas Leviores*, en *J.A.*, 1980-IV-756

QUIRÓZ FERNÁNDEZ, Juan Carlos, *Congresos Nacionales de Derecho Procesal-Conclusiones- I al XIX Congreso Nacional 1939-1997*, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 1999

GAV-

8 de Abril del 2004